



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo la COOPERATIVA COOPCREDIFACIL Nit. # 900.169.263-1 contra JUAN FELIPE VELASQUEZ C.C. # 1.075.248.187 y AMPARO GUARNIZO CHAVARRO C.C. #36.187.470. Rad. 41001- 40-22-007-2014-00568-00.

Atiende la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y por los demandados, se niega la misma, al no contar la profesional del derecho, con la facultad expresa para recibir o para terminar el proceso como lo manda el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ